

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora juez la presente demandada de solicitud de permiso para salir del país presentada a través de apoderada judicial por la señora YENIFER LICED HENAO HENAO, a favor de su menor hija M.J. H. H. proceso para resolver sobre su admisión.

Cartago, Valle diciembre 23 de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO- VALLE

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|-------------|---------------------------|
| Proceso: | PERMISO SALIDA DEL PAÍS |
| Radicación: | 2019 – 00231– 00 |
| Demandante | YENIFER LICED HENAO HENAO |
| Demandado | VICTOR HUGO HENAO GRANADA |
| Auto No. | 926 |

Revisada la demanda presentada se observa que esta reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, como también es competente el Juzgado para conocer la acción al tenor de lo dispuesto en el numera 6 del artículo 21 ibídem, y atendiendo que la menor reside en este municipio, por lo que el Juzgado procederá a admitirla.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS, presentada por la señora YENIFER LICED HENAO HENAO, a través de apoderada judicial, respecto de la menor M. J. H. H., y en contra del señor VICTOR HUGO HENAO GRANADA.

SEGUNDO: A la demanda se le dará trámite consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso (verbal sumario).

TERCERO: Notifíquese personalmente ésta providencia al demandado, señor VICTOR HUGO HENAO GRANADA el cual dispondrá del término de diez (10) días para la contestación de la misma tal como lo establece el artículo 391 inciso 5 y el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante se sirva aportar al despacho los correos electrónicos o canal digital de los testigos mencionados, a fin de ser citados a la respectiva audiencia establecida en el artículo 391 del C.G del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en interés de la menor MARIA JOSE HENAO HENAO la que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga, en los términos del artículo 91 del Código General del Proceso, a fin de que intervenga como parte, quien dispone de diez (10) días para pedir pruebas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la doctora LUZ PATRICIA SÁNCHEZ PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.405.130 expedida en Cartago Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No 148.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la señora YENIFER LICED HENAO HENAO, quien actúa en representación de la menor M. J. H. H., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: Wilson Ortegón Ortegón

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No 155

Cartago, 24 de diciembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

